FEDERACIÓN TERRITORIAL DE CASTILLA Y LEÓN
COMITÉ TERRITORIAL DE APELACION
C/ Santiago 9 - 1ª Planta - 47001
Tel: 983 395036 / 983 390863 - Fax: 983 395097
E-mail: fcylbm@fcylbm.com – Página web: www.fcylbm.com

EN VALLADOLID, A 09:20 DEL 19 DE MAYO DE 2023, REUNIDO EL COMITÉ TERRITORIAL DE APELACIÓN, PARA CONOCER SOBRE EL RECURSO INTERPUESTO POR EL CLUB BALONMANO SARIEGOS, POR EL QUE SOLICITA SE ANULE LA SANCIÓN IMPUESTA AL CLUB EN EL ACTA 2223/26 DE 28 DE ABRIL DE 2023

PRIMERO.-

Alega el club recurrente que se debe anular la sanción fundamentando la misma en que:

1. Son palabras claramente desafortunadas.
2. Que se había sufrido una derrota dolorosa, y era señal evidente de su enojo o impotencia.
3. Que en ningún momento quiso ofender a nadie en concreto y mucho menos a las mujeres.
4. Que debe entenderse el contexto en el que fueron proferidas.
5. Subsidiariamente, que efectivamente inmediatamente reconoció su error.

Se fundamenta en la propia redacción del acta del árbitro, así como en el Reglamento de Juego.

Se consideran todos los anteriores hechos como probados.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Siendo aceptado por el club recurrente la redacción recogida en el acta del partido, debe efectuarse una interpretación de si, efectivamente, los alegatos efectuados por el club recurrente son suficientes para dejar sin efecto la sanción

Y a estos efectos debe manifestarse que no pueden tener cabida favorable los mismos toda vez que de una simple lectura del acta del partido se observa que es el equipo arbitral (tanto árbitros, así como anotador/cronometrador) quienes están compuestos íntegramente por mujeres, lo cual permite fácilmente deducir

que la expresión proferida se dirigía específicamente contra esas cuatro mujeres, y no era una alusión “genérica”.

Englobándose los hechos, por tanto, en lo recogido en el art.33.c) del Reglamento, es patente que nos encontramos ante un insulto directo y que es correcta la calificación efectuada por el comité de competición.

Queda, por último, valorar, si puede valorarse como atenuante que haya pedido perdón por su comportamiento.

Tampoco puede tener favorable acogida este extremo, toda vez que ya en el acta se indica que sólo se disculpo cuando se le advirtió que se iba a recoger en el acta. Esto es, sólo pide disculpa por las acciones si existe la posibilidad de ser sancionado. Este Comité, en el mismo sentido que el recurso, entiende que debe a los jugadores de 14 años educárseles en que el correcto comportamiento debe deberse a sus propios impulsos, no a la posibilidad de sanción, pues esto último generaría comportamientos falsos e hipócritas, lo que es contrario al espíritu de deportividad que debe imperar en el balonmano.

Por lo expuesto, este Comité de Apelación
EN SU VIRTUD,

ESTE COMITÉ TERRITORIAL DE APELACIÓN

ACUERDA

- DESESTIMAR el recurso interpuesto por el CLUB BALONMANO SARIEGOS, confirmando la sanción impuesta al jugador don Hugo Colinas Sierra.

- Con pérdida del depósito para recurrir, por haberse desestimado el recurso. .

DILIGENCIA.- Notifiquese esta resolución al recurrente haciéndosele saber que contra la misma puede interponer recurso ante el Tribunal del Deporte de Castilla y León, en el plazo de quince días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente resolución.

Valladolid, a 19 de Mayo de 2023

PRESIDENTE DEL COMITÉ TERRITORIAL DE APELACIÓN *SECRETARIA DEL COMITÉ TERRITORIAL DE APELACIÓN*

FEDERACIÓN TERRITORIAL DE CASTILLA Y LEÓN
COMITÉ TERRITORIAL DE APELACION
C/ Santiago 9 - 1ª Planta - 47001
Tel: 983 395036 / 983 390863 - Fax: 983 395097
E-mail: fcylbm@fcylbm.com – Página web: www.fcylbm.com